REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÌA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2021 00584 00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado:	**FIDEL ERNESTO GRAJALES TORRES**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora[2] quien pide la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo del bien embargado dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, el bien desembargado. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR desglosar a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para la ejecución con la constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte actora cumpla con la carga económica, y atendiendo que los documentos base de la ejecución se encuentra en su poder, proceda la secretaria con la remisión de la constancia secretarial a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

---

[1] Dto pdf 16 exp dig.
[2] Dto pdf 15 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9141caf1fd84bf9aee9426d6b7b99f0b943dfb380bbfb7e863ea5e4d696b4c71**

Documento generado en 03/11/2022 12:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica